

BOLETIN OFICIAL

BOLETIN OFICIAL



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Esceletísimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las once de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche, y continúa en estado completamente satisfactorio.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 14 de mayo de 1861.—Saturino Calderon Collantes.—Esceletísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás Augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Ildelfonsa Rodriguez, viuda de don Luis Donoro, Ayudante del presidio de Cartagena, muerto del cólera en aquella ciudad el 4 de setiembre de 1859 la pensión de 1500 reales, con sujecion á las disposiciones vigentes sobre clases pasivas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido en la provincia de Gerona por D. Miguel Sans y Serra en solicitud de autorizacion para desecar las lagunas que existen en término de Ciurana, partido judicial de Figueras, conocidas con los nombres de estany Puddol, estany Paradells y estany Baseya:

Vista la instruccion dada á dicho expediente al tenor de lo prescrito en la ley de 17 de junio de 1856 y en la Real orden de 14 de marzo de 1846:

Vista la carta de pago presentada por el peticionario, de la cual aparece haber entregado en la Caja general de Depósitos, como garantía del compromiso contraido, la cantidad de 11.400 rs., 3 por 100 del valor de las obras proyectadas como esenciales y de inmediata ejecucion, y presupuestadas en 227.978 reales 76 céntimos:

Visto lo dispuesto en los artículos 3.º, 16 y 26 del Real decreto de 29 de abril del año último;

Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándome con lo que de acuerdo con su dictámen y el de la Direccion general de Obras públicas me ha propuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por las lagunas tituladas de Puddol, Paradells y Baseya, situadas en la provincia de Gerona.

Art. 2.º Se autoriza á don Miguel Sans y Serra para verificar el desagüe y saneamiento de los terrenos inundados, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don José Roca y Bros, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por Mi con esta fecha.

Art. 3.º Se cede al concesionario la propiedad perpétua de los terrenos saneados que pertenezcan al Estado ó al comun de algun pueblo, así como el aprovechamiento de las aguas que, procedentes de dichas lagunas, puedan aplicarse al riego ó á la industria.

Dado en Aranjuez á cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se autoriza á don Miguel Sans y Serra, por Real decreto de esta fecha, para la desecacion de las lagunas Puddol, Paradells y Baseya, situadas en la provincia de Gerona.

1.º Las obras deberán principiarse

dentro de seis meses, contados desde la fecha de la autorizacion.

2.º En los dos años siguientes deberán estar terminadas todas las que según el proyecto se califican de principales é indispensables.

3.º Si concluidas estas se reconociese la necesidad de completarlas en todo ó en parte con las que en el mismo proyecto se titulen accidentales, quedará obligado el concesionario á su ejecucion en el plazo que al efecto se le señale.

4.º Todas las obras se verificarán con entera sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones facultativas que al mismo acompañan, bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia ó del que el Gobierno designe con este objeto.

Los gastos de inspeccion y reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

5.º Disfrutará este de todos los beneficios que aseguran á las obras públicas las leyes y disposiciones vigentes, y en especial del otorgado para las de esta clase por la tercera de las bases á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 25 de mayo de 1845.

6.º En el caso de que las aguas procedentes de los terrenos saneados pudieran aplicarse al riego de otros de propiedad particular, deberá el concesionario someter á la aprobacion del Gobierno el canon que hayan de satisfacerle los regantes.

7.º Si terminadas las obras de que habla la condicion 2.ª se reconociese la necesidad de ejecutar alguna ó algunas de las calificadas como accidentales, continuará en depósito la cantidad afianzada por el concesionario, devolviéndose al mismo tan pronto como se declare completo y asegurado el saneamiento.

8.º Si las obras no se principiásen ó terminásen en los plazos señalados ó que en adelante se señalen, con arreglo á lo prescrito en la condicion 3.ª, ó si el concesionario dejase de cumplir alguna de las demás condiciones que se le imponen, caducará la concesion, perdiendo aquel el depósito y quedando el proyecto á disposicion del Gobierno, el cual podrá acordar el medio mas conveniente de llevar á efecto la desecacion.

9.º El concesionario y sus sucesores quedan obligados á mantener las obras en perfecto estado de conservacion. Si no lo hiciesen, el Gobierno podrá obligarles á ello, apropiándose, en caso de que no lo verificáren, los trabajos ejecutados, y reivindicando los terrenos cedidos.

Madrid 5 de mayo de 1861.—Aprobado por S. M.—Corvera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Circular.

La Comision de Estadística general del Reino me ha participado que los oficiales facultativos encargados de ejecutar en esta provincia los trabajos de triangulacion en la campaña geodésica del presente año, son: Comandantes, D. Luis Otero, D. Cesáreo Quiroga, D. Fernando Monet y don Rafael Assin; Capitan, D. Matío García de la Sala, y Teniente D. Francisco Javier Cabello.

Recomiendo eficazmente á los señores Alcaldes que presten á dichos señores oficiales el auxilio y cooperacion de siempre, y un apoyo especial cuando se trata de aplicaciones de la ciencia, nuevas entre nosotros, de las que no se repiten, y en que se interesa el progreso de los conocimientos, asociado al crédito del nombre español.

Madrid 15 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Instruccion pública.—Circular.

A fin de reunir los datos necesarios para conocer el estado en que se encuentra el ramo de instruccion pública en los pueblos de esta provincia, he acordado encargar á todos los Alcaldes de los mismos, que hagan comparecer en la Secretaria de Ayuntamiento al maestro ó maestros de ambos sexos, y puesto de acuerdo con ellos, y bajo su mas estrecha responsabilidad, formen dos estados arreglados en un todo á los modelos que se insertan á continuacion y firmándolos el Alcalde, todos los maestros y el Secretario de Ayuntamiento. Los Alcaldes de los pueblos remitirán estos estados debidamente cumplimentados en el término de quince dias, á contar desde esta fecha.

La exactitud y puntualidad en el desempeño de este servicio, serán de una recomendacion especial en favor de los referidos funcionarios, al mismo tiempo que exigirá la responsabilidad á los morosos y á los que falten á la verdad.

Madrid 7 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.



**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 25 del pasado abril, me dice entre otras cosas lo siguiente:

«Esta Direccion gen ral ha acordado prevenir á V. S. que adopte las medidas conducentes á fin de que se dirijan á esa Administracion los pedidos de sellos para el franqueo de la correspondencia oficial, que serán atendidos por la misma en la forma en que se verificaba antes de la orden de esta superioridad de 15 de febrero último.»

Lo que he dispuesto se inserte por tres dias consecutivos en el *Boletin Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, para que llegue á conocimiento de las autoridades, corporaciones y funcionarios a quienes les está concedido el uso de sellos para la correspondencia de oficio y sepan que deben acudir á esta Administracion pidiendo los que puedan necesitar. Madrid 7 de mayo de 1861.—El Administrador principal, José F. de Riero.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á Cáceres, bajo el tipo de 46.507 rs. 42 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 3 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos casillas de peones camineros en la carretera de Salamanca á Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita

**PROVINCIA DE MADRID**

**Varias noticias referentes á las escuelas públicas existentes en dicho pueblo.**

1. <sup>o</sup> NOMBRE del maestro ó maestra.	2. <sup>o</sup> Edad.	3. <sup>o</sup> Estado.	4. <sup>o</sup> Clase de titulo.	5. <sup>o</sup> Si la escuela es superior ó elemental, completa ó incompleta.	6. <sup>o</sup> Dotacion del profesor ó profesora.	7. <sup>o</sup> De qué fondos se paga.	8. <sup>o</sup> Para el material de escuela.	9. <sup>o</sup> Para alquiler de local.	10. <sup>o</sup> Para casa-habitacion del maestro.	11. <sup>o</sup> Para indemnizacion de retribucion.	12. <sup>o</sup> Para retribuciones fallidas.	13. <sup>o</sup> Total importe de las retribuciones.	14. <sup>o</sup> Número de niños pobres de los que pagan retribucion.	15. <sup>o</sup> Número de los que pagan retribucion.	16. <sup>o</sup> TOTAL niños que asisten.
TOTALES.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

**ADVERTENCIAS.** 1.<sup>o</sup> En la primera casilla se espresará el nombre del profesor. Si en el pueblo hubiere escuelas de ambos sexos se comenzará por los maestros y se continuará por las maestras. Si hubiere mas de una de cada sexo, se colocarán por orden de antigüedad.  
2.<sup>o</sup> En la cuarta se dirá si el titulo que tiene el maestro es elemental, superior, normal ó simple certificado de aptitud.  
3.<sup>o</sup> En la quinta se espresará si la escuela es superior ó elemental, completa ó incompleta.  
4.<sup>o</sup> En las sexta y siguientes hasta la última y al frente del nombre de cada profesor se espresará la dotacion que tiene asignada, los fondos de que se paga, las cantidades consignadas en el presupuesto para gastos de material, alquiler de local para escuela, para su casa habitacion, indemnizacion de retribuciones, para retribuciones fallidas, importe total de retribuciones, número de los que pagan retribucion, y total de niños ó niñas que asisten. Todo esto se espesificará con mucha claridad cada cosa en la casilla respectiva, y con separacion de sexos en aquellas escuelas á que asisten niños y niñas, poniendo primero los niños y despues las niñas.

**PROVINCIA DE MADRID.**

**PUEBLO DE**

**Varias noticias referentes á las escuelas particulares que existen en dicho pueblo.**

1. <sup>o</sup> NOMBRE DE LOS PROFESORES.	2. <sup>o</sup> Edad.	3. <sup>o</sup> Estado.	4. <sup>o</sup> Clase de titulo.	5. <sup>o</sup> Calle y número de la casa en que se halla establecida.	6. <sup>o</sup> Si se da enseñanza completa ó incompleta.	7. <sup>o</sup> Número de niños ó niñas que asisten.	8. <sup>o</sup> Retribucion mensual que se exige por término medio por cada niño ó niña.
TOTALES.....	"	"	"	"	"	"	"

**ADVERTENCIAS.** 1.<sup>o</sup> En la primera casilla se espresará el nombre del profesor. Si en el pueblo hubiere escuelas de ambos sexos, se comenzará por los maestros y se continuará por las maestras. Si hubiera mas de una de cada sexo, se colocarán por orden de antigüedad.  
2.<sup>o</sup> En la cuarta se dirá si el titulo que tiene el maestro es elemental, superior, normal ó simple certificado de aptitud.



en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa Coloma de Farnés a la Granota, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende a 831.401 rs. 63 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 27 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Santa Coloma de Farnés a la Granota, provincia de Gerona, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 de junio próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de tercer orden, que ha de establecerse en punta de Gandía (Isla de Fuerteventura) en Canarias, bajo la cantidad de 374.972 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que

no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 30 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de punta de Gandía, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 2 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 7 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Benicasin, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad de 41.000 rs. vn. anuales, en que se ha hecho proposicion, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 13 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.700 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate del arriendo de los portazgos siguientes:  
Belinchon, situado en la carretera de

Madrid á Valencia, en esta corte y en Valencia, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 33.000 rs. vellon anuales, debiendo ser de 9.100 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Santa Cruz de Mudela, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta corte y Cádiz, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 141.000 reales vellon anuales, debiendo ser de 37.000 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Villares del Saz, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta corte y en Cuenca, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 44.000 rs. vellon anuales, debiendo ser de 11.500 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Fuente de la Higuera, situado en la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, en esta corte y en Córdoba, ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad de 49.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 4.900 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Cruz del Campo con su intervencion de Alcalá de Guadaira, situado en la carretera de Alcalá de Guadaira á Huelva, en esta corte y en Sevilla, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 137.000 reales vn. anuales, debiendo ser de 33.900 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Motilla del Palancar, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta corte y en Cuenca, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 33.000 reales vellon anuales, debiendo ser de 8.600 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Valles de Sagunto, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, en esta corte y en Valencia, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 113.000 reales vn. anuales, debiendo ser de 29.600 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Peñacastillo, situado en la carretera de Valladolid á Santander, en esta corte y en Santander, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 145.000 reales vn. anuales, debiendo ser de 58.000 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Matamorosa, situado en la misma carretera y en los mismos puntos, por la cantidad de 60.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 15.700 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Requejada, situado en dicha carretera y en los mismos puntos, por la cantidad de 74.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 19.400 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Huesca, situado en la carretera de Zaragoza á Canfranc, en esta corte y en Huesca, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 15.000 rs. vellon anuales, debiendo ser de 3.900 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Saelices, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta corte y en Cuenca, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 31.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 8.100 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Olivares, situado en la carretera dicha y los mismos puntos, por la cantidad de 43.000 rs. vn. anuales, debiendo ser de 11.200 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Cambrils, con su intervencion de la Serafina, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, en esta corte y en Tarragona, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 44.000 rs. vellon anuales, debiendo ser de 5.600 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Barca de Val de Santa Maria, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, en esta corte y en Zamora, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 5.600 rs. vn. anuales, debiendo ser de 900 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Benamejil, situado en la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga, en esta corte

y en Córdoba, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 41.300 reales vn. anuales, debiendo ser de 10.800 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 4 de mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 4 de mayo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)  
Fecha y firma del proponente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramirez Eguiluz, natural de Aranda de Ebro, vecino de Burgos, casado, delantero que ha sido de la empresa de diligencias de la Victoria, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del improrogable término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado de primera instancia, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Excm. Audiencia territorial de Madrid en causa que se le siguió en union de otros por vuelco de dicha diligencia en término de Cavarillas.

Dado en Torrelaguna á 18 de abril de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Felix Sanz Parra.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Losada y su esposo Francisco Castaño, este de oficio sastrero, domiciliado en esta villa hasta octubre del año anterior, desde cuya época trasladó su vecindad al Escorial, así como á José Guisé Alvarez, vecino de Melgazo Domíño, en el vecino reino de Portugal, y con residencia en Baidés, cerca de Jadraque, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en este Juzgado de primera instancia, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que se publique en la Gaceta oficial de Madrid; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 1.º de mayo de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—De O. de S. S., Felix Sanz y Parra.

Juzgado de primera instancia de Almazan y su partido.

Don José Maria del Todo, Auditor honorario de Marina, jefe de Administracion civil tambien honorario, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Rafael Ramos y Martinez, vecino que manifestó ser del pueblo de Renes, provincia de Badajoz, reo presunto de robo de dos mulas, por uso de armas prohibidas, vagancia y falsificacion de documentos (recien fugado de esta cárcel), para que comparezca en ella á ser notificado de la Real sentencia pronunciada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia territorial de Bur-



gos, á donde se consultó la de este Juzgado, pues así lo llevo mandado en cumplimiento de lo ordenado por la misma. Para que llegue á su noticia y le pare el perjuicio que haya lugar de no comparecer á dicho efecto, espido este llamamiento.

Dado en Almazan á 28 de abril de 1861.—José Maria del Todo.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Garcia.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

En la noche del 26 al 27 del pasado mes de abril fueron robadas dos mulas cuyas señas se espresarán en el pueblo de Tiernes de este partido, en la casa de Gabriel Martinez.

Existen indicios de que al siguiente dia entraron en Madrid, pues que al amanecer del veinte y siete las vieron á dos leguas de la capital, en la carretera de Valencia, pasado el ventorro llamado del Gallinero, conducidas por tres hombres montados en dos caballos pequeños ó yevas, y una burra; uno de los cuales llevaba un pañuelo de gorro y faja encarnada; y con objeto de lograr la busca de dichas mulas y captura, y remision á este Juzgado de los autores del robo, se encarga á los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demas autoridades, practiquen las más activas diligencias para conseguirlo.

Dado en Chinchon á 6 de mayo de 1861.—Lopez de Maria.—Ante mí, Teresiano Lopez.—Es copia del original que queda en la causa.

Chinchon 6 de mayo de 1861.—Teresiano Lopez.

Señas de las mulas robadas.

Una negra de tres años, alzada poco mas de seis cuartas.

La otra pelo castaño, de cinco años, alzada como la anterior. Ambas herradas de las manos y con cabezadas de labor.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Arroyomolinos.

Debiendo procederse en la villa de Arroyomolinos á la formacion del padron general de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, en el año próximo de 1862, se hace preciso que los señores propietarios, arrendatarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de su Ayuntamiento en los ocho dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones juradas y duplicadas por cada una de las clases de riqueza que posean en este término jurisdiccional, con espresion de los sitios de las fincas rústicas, renta que pagan y clase de las mismas, y el número de ganaderia que posean; en la inteligencia, que pasado el término señalado para entregar las citadas relaciones, quedarán sujetos á las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, parándose el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Mostoles y Moraleja, se servirán dar al presente la publicidad conveniente á los efectos consiguientes.

Arroyomolinos 8 de mayo de 1861.—El Alcalde, Manuel Godino.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

Para reintegrar á los fondos municipales de la villa de Hortaleza del descubiertó que aparece á su favor y resulta contra Antonio Barceló, mayordomo de

propios del año anterior, se sacan á pública licitacion varios bienes muebles y una casa de supertenencia, los primeros por su retasa y la segunda por las dos terceras partes de su tasacion, y para su remate está señalado el sábado 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial.

Hortaleza 8 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Pedro Lopez.

Alcaldia constitucional de Torres.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la confeccion del amilaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1862, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias, á contar desde el en que aparezca anunciado en el Boletin, relaciones juradas por cada una de las riquezas que posean, existentes en este término, espresando el sitio, cabida, linderos y demas circunstancias en cuanto á las rústicas; en inteligencia, que trascurrido dicho termino, se harán de oficio parando á los morosos el perjuicio á que haya lugar.

Torres 9 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Cándido Xismero.

Alcaldia constitucional del Nuevo Bastan.

Los señores propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas rústicas, urbanas ó ganaderia, ya en propiedad, cultivo ó aparceria, presentarán relaciones juradas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de cumplir la junta pericial de este pueblo con lo mandado por la superioridad.

Nuevo Bastan 4 de mayo de 1861.—El Alcalde, Romualdo Perez.

PORTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

BUENA FE MURCIANA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubiertó en el pago de dividendos pasivos que les han correspondido, los Sres. que á continuacion se espresan, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado con el objeto de realizar el cobro por la inobservancia en que están de la base 7.ª de la Escritura social y del art. 12 del Reglamento, la Junta directiva, en conformidad á los mismos y al art. 21 de la ley, ha acordado se les requiera al pago por primera vez por término de quince dias.

Don Miguel Escobar de Haro, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre las acciones núms. 81, 82 y 83, Rvn. 900.

Don Angel Moreno Bustamante, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre la accion núm. 78, Rvn. 500.

Don Joaquin Gomez, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre la accion número 64, Rvn. 500.

Don Tomás Moreno y Galindo, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre la accion núm. 80, Rvn. 500.

Don Zacarias Moreno y Galindo, por los dividendos núms. 15, 16, 17 y 18, sobre la accion núm. 79, Rvn. 500.

Don José Herrera y Forcada, por los dividendos núms. 15, 14, 15, 16, 17 y 18, sobre las acciones tercer cuarto del número 40, 57 á 59, dos cuartos primeros del número 60, 61, 88, 89, 95 al 98, reales yelton 6120.

Don Francisco Usera, por los dividendos núms. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, sobre la accion núm. 63, Rvn. 620.

Don Ramon Romero, por los dividendos 15, 14, 15, 16, 17 y 18, sobre la media accion núm. 100, 2.ª y tercer cuarto, Rvn. 240.

Don Cayetano Salazar, por los dividendos 17 y 18, sobre la accion número 65, Rvn. 420.

Don Trinidad Sicilia Meca, por los dividendos 17 y 18, sobre dos cuartos primeros de accion núms. 66, 67, 68, 69 y 74, Rvn. 510.

Don Genaro Granada, por los dividendos núms. 17 y 18, sobre el primer cuarto del núm. 90, Rvn. 50.

Don José Farinas, por los dividendos números 17 y 18, sobre dos cuartos segundos de la accion núm. 90, y dos cuartos primeros del núm. 100, Rvn. 420.

Don Salvador L. Trujillo, por los dividendos núms. 17 y 18, sobre tres cuartos terceros de accion núm. 29, Rvn. 90.

Don Antonio Maria Fernandez, por los dividendos 17 y 18, sobre la accion número 62, Rvn. 420.

Don Vicente Amaya, por el dividendo número 17, sobre el primer cuarto de accion del núm. 29, Rvn. 15.

Madrid 10 de mayo de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Juan Perez Sanmillan.—576.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta una casa en la inmediata villa de Pozuelo de Alarcon, y su calle titulada Oscura, número 7, que contiene 5488 pies cuadrados, y consta de planta baja y principal y además un patio unido á la misma, que puede destinarse para jardin y comprende 5599 pies tambien cuadrados. Es de moderna construccion, buena procedencia y sin carga alguna, fijándose como tipo para la subasta el de 80.000 rs. por toda la dicha casa y patio; advirtiendó se halla dividida en dos, las cuales no habrá inconveniente en vender separadamente, si para el todo no se liciera proposicion aceptable. El remate tendrá lugar el dia 31 de este mes, á las once, en el despacho del Escribano del

número de esta córte don Miguel Diaz Arévalo, calle de Capellanes, número 4, cuarto principal derecha, donde están de manifiesto los títulos.

Madrid 15 de mayo de 1861.—Diaz. 377.

Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas estramuros de Madrid.

La direccion de la misma, en junta celebrada el dia 10 del actual, ha acordado se reparta un real por millar sobre el capital asegurado hasta dicha fecha para indemnizar á los socios que han sufrido siniestros y se espresarán en los recibos cobratorios.

Lo que se pone en conocimiento de la sociedad para que no dilate abonar la cuota que á cada uno de sus individuos corresponda presentado que sea el recibo; pues que de lo contrario la direccion sentirá tener que ejecutar la prevencion que hace el art. 25 del reglamento.

Madrid 12 de mayo de 1861.—Por A. de la D., el Vocal-Secretario, Tolezano.

BUENA OCASION.

Venta de un espacioso parador y casa que tiene adjunta destinada para fonda.

A voluntad de sus dueños se vende el que existe en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su calle de San Antonio, señalado con el núm. 15: está libre de toda carga. En la calle del Gobernador, núm. 2, del referido Real Sitio, y en Madrid, orradera Baja de San Pablo, núm. 25, cuarto principal, darán razon de su precio y oírán las proposiciones de compra que se hagan. 372.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Situacion de la Compañia en 30 de abril de 1861.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Número de imponentes' (50,664), 'Capital suscrito' (Rs. 271,510,580), and 'Títulos comprados' (114,400,000).

El MONTEPIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general, de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Desde 1.º de enero de 1861 se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION de SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

REDEDENCIÓN DEL SERVICIO MILITAR.

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de mayo de 1865 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se esplican detenidamente en el prospecto núm. 2.

Delegado del Gobierno: SR. D. JOAQUIN MALDONADO MACANAZ.

JUNTA DE INTERVENCION.

- List of board members: Excmo. Sr. marqués de San Felices, presidente; Excmo. Sr. D. Juan Dráman, vicepresidente; Excmo. Sr. D. Diego Coslle y Quesada; Excmo. Sr. conde de Sanafé; Excmo. Sr. conde de Montezuma; Excmo. Sr. conde de Pomar; Excmo. Sr. D. Fernando de Guillaumas y Galieno; Sr. D. Manuel Llorente; Sr. D. Fausto Miranda; Excmo. Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño; Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar; Sr. D. Ramon Campesador; Sr. D. Ignacio José Escobar; Excmo. Sr. conde de Belasosain, secretario; Sr. D. Manuel Alvarez de Linera, vicesecretario; Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España; Sub-director general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE; Secretario general: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO; Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.